



AUTO No. 486 DE 2021
(30 de Agosto de)

“POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PARA AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SA ESP, SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO PARA EL DISTRITO DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No 1655 de 04 de diciembre 2018, se ordenó la apertura de investigación ambiental en contra del Distrito de Riohacha y la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ASAA S.A. E.S.P, de acuerdo a los fundamentos facticos y jurídicos señalados en el Informe técnico con radicado INT-6442 de 29 de Noviembre de 2018.

Que el Auto No 1655 del 04 de diciembre de 2018 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 20 de diciembre de 2018, radicado No. SAL-6632 del 19 de diciembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 1655 de 04 de diciembre 2018, se le envió la respectiva citación al Representante Legal del Distrito de Riohacha y la empresa ASAA SA ESP, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 5, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL-6632 de fecha 19 de diciembre de 2018.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal en el término establecido en la ley, se procedió de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, notificando al investigado por aviso que se envió a su domicilio con copia íntegra del acto administrativo a notificar, lo anterior mediante oficio con radicado SAL-4148 de 25 de Julio de 2019, recibido el día 30 de Julio de 2019.

Que con posterioridad a la apertura se recibieron nuevas quejas ambientales reiterando la situación evidenciada en el informe técnico que motivo la apertura, por lo que esta Autoridad, en cumplimiento del artículo 2° del Acto administrativo se procedió a realizar nueva visita de inspección para constatar el estado actual del cuerpo lagunar, desprendiéndose el informe con radicado INT-3768 de 30 de agosto de 2019, indicando lo siguiente:

(...)

2. VISITA DE INSPECCIÓN

Se realizó visita de inspección ambiental el día 12 de julio de 2019 al distrito de Riohacha, La Guajira, para verificar la información suministrada a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, mediante las quejas cuyos números de radicado son ENT – 3021 del 03/05/2019 y ENT – 4625 del 04/07/2019, mediante las cuales se menciona que existe un vertimiento de aguas residuales proveniente de varios manjoles, que están afectando a los moradores de los barrios 15 de mayo, la Loma y Boca Grande de este distrito y a un Humedal (Boca Grande) de este distrito.

*Al hacer el recorrido por la zona que se menciona en las quejas se observaron aguas residuales provenientes de varios manjoles pertenecientes al sistema de alcantarillado del distrito de Riohacha, las cuales están llegando al Humedal Boca Grande (el cual es considerado Humedal Prioritario del Distrito de Riohacha – **Acuerdo N° 00006 del 25 de abril de 2018**, Corpoguajira), estas aguas están generando un gran malestar dentro de los habitantes de los barrios pues es una problemática reiterada y que se ha venido presentando desde hace varios años y la empresa ASAA no le ha brindado ningún tipo de solución, de este mismo modo la alcaldía distrital tampoco ha brindado una solución efectiva a esta problemática y no ha prestado la atención necesaria a la comunidad y al humedal.*

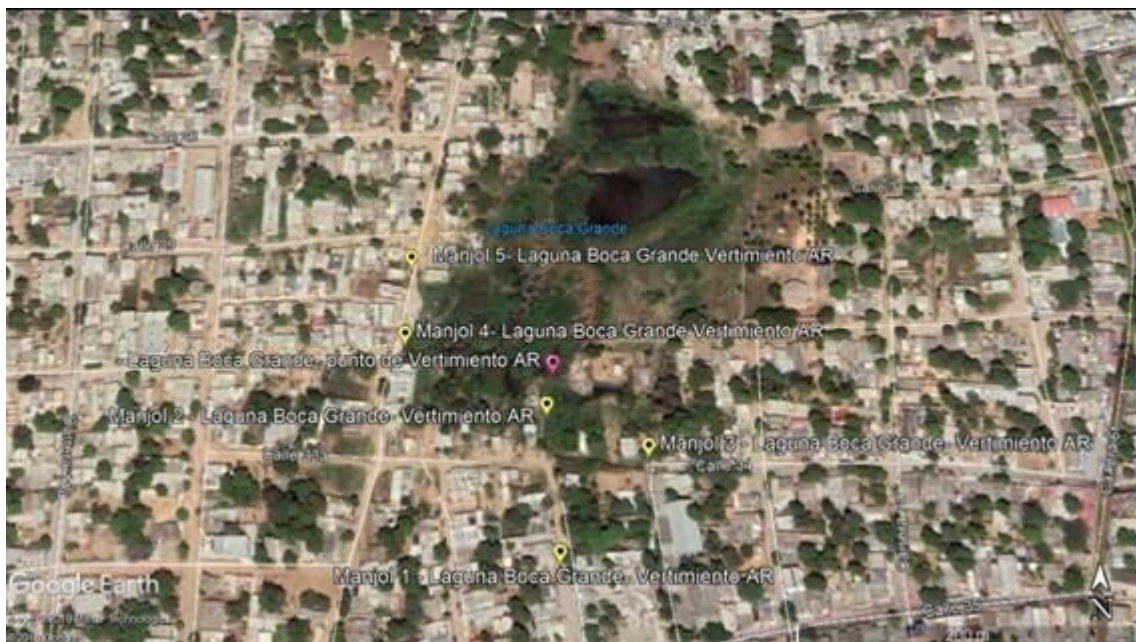


Imagen 1: Humedal Boca Grande en relación con los manjoles que vierten sus A.R. a él.

En el siguiente cuadro se muestran las coordenadas de ubicación de los manjoles y el punto de vertimiento de estas aguas al Humedal.

Item	Descripción	COORDENADAS	
		Norte	Oeste
1	Manjol 1	11°31'43.893"	72°54'24.148"
2	Manjol 2	11°31'46.079"	72°54'24.439"
3	Manjol 3	11°31'45.960"	72°54'22.353"
4	Manjol 4	11°31'48.25"	72°54'27.42"
5	Manjol 5	11°31'49.87"	72°54'27.34"
4	Punto de vertimiento - Humedal Boca Grande	11°31'47.655"	72°54'24.322"

Durante el recorrido realizado por el personal de Corpoguajira, se pudo constatar la veracidad de la información suministrada en las quejas sobre el vertimiento que se está realizando por parte de varios manjoles al humedal Boca Grande ubicado en este distrito.

Durante la visita se observaron varios manjoles que por falta de mantenimiento o daño total en las tuberías no están cumpliendo con su cometido, que es el de transportar las Aguas Residuales del distrito de Riohacha hasta su destino final. Se evidenciaron cinco (5) vertimientos ubicados alrededor del humedal Boca Grande, y se puede asegurar que todas estas aguas llegan al humedal y lo están contaminando de forma directa y en gran medida. Además de la gran contaminación debido a los olores ofensivos emanados de estas aguas.

Con toda esta problemática la comunidad también se está quejando de la proliferación de animales transmisores de enfermedades (ratas, mosquitos, zancudos) que se están generando en el perímetro del humedal y afectan a todos los barrios vecinos de dicha fuente hídrica.

A continuación, se relaciona la evidencia fotográfica tomada por el funcionario de Corpoguajira durante la visita de inspección ambiental en cada uno de los puntos relacionados en este informe referente a los vertimientos que emanan desde los manjoles y llegan hasta el humedal Boca Grande.



Fotos 1 y 2: Manjol # 1 vertimiento al suelo el cual tiene como destino final el humedal Boca Grande – Distrito de Riohacha



Fotos 3 y 4: Manjol # 2 vertimiento al suelo el cual tiene como destino final el humedal Boca Grande – Distrito de Riohacha



Fotos 5 y 6: Manjol # 3 vertimiento al suelo el cual tiene como destino final el humedal Boca Grande – Distrito de Riohacha



Foto 7 y 8: Manjoles # 4 y 5 respectivamente, vertimiento al suelo los cuales tienen como destino final el humedal Boca Grande – Distrito de Riohacha



NOTA: Se anexa a este informe un CD con toda la evidencia fotográfica y los videos tomados en campo por el personal de Corpoguajira durante la realización de esta visita. (El Cd que contiene la evidencia fotográfica está a Disposición de los Investigados para su reproducción como medio de defensa)

3. CONCEPTO TÉCNICO

Las aguas de desecho dispuestas en una corriente superficial (lagos, ríos, mar, laguna, humedal “en este caso”) sin ningún tratamiento, ocasionan graves inconvenientes de contaminación que afectan la flora y la fauna. Estas aguas residuales, antes de ser vertidas en las masas receptoras, deben recibir un tratamiento adecuado, capaz de modificar sus condiciones físicas, químicas y microbiológicas, para evitar que su disposición cause problemas graves a los seres vivos. El grado de tratamiento requerido en cada caso para las aguas residuales deberá responder a las condiciones que acusen los receptores en los cuales se haya producido su vertimiento.

En las aguas residuales se encuentran organismos patógenos, provenientes en su mayoría del tracto intestinal, lo cual hace que estas aguas sean consideradas como extremadamente peligrosas, sobre todo al ser descargadas en la superficie de la tierra, subsuelo o en cuerpos de agua. Es el caso con la presencia de bacterias del grupo entérico que producen enfermedades de origen hídrico como: fiebre tifoidea, paratifoidea, disentería, cólera, entre otras. Entre las principales enfermedades causadas por virus presentes en las aguas residuales están: poliomielitis, hepatitis infecciosa, entre otras, y la presencia de microorganismos producen enfermedades como disentería amebiana, bilharziasis, entre otras.

Se debe tener en cuenta que las aguas residuales generan algunos efectos sobre el ambiente y los seres vivos entre los cuales tenemos:

- **Malos olores:** Consecuencia de las sustancias extrañas que contiene y los compuestos provenientes de estas materias, con el desdoblamiento anaeróbico de sus complejos orgánicos que generan gases resultados de la descomposición.
- **Acción tóxica:** Que muchos de los compuestos minerales y orgánicos que contienen esas aguas residuales provoca sobre la flora y la fauna natural de los cuerpos receptores y sobre los consumidores que utilizan estas aguas.
- **Potencialidad infectiva:** Contenida en las aguas receptoras y que permite transmitir enfermedades y se convierten en peligro para las comunidades expuestas. El riego de plantas alimenticias con estas aguas ha motivado epidemias de amebiasis, y su vertido al mar contaminación en criaderos de ostras y de peces.
- **Modificación de la apariencia física:** La modificación estética en áreas recreativas donde se descargan efluentes contaminados.

Concluyendo, durante la visita se pudo evidenciar que sí se está generando contaminación ambiental a causa del vertimiento de Aguas Residuales por parte del sistema de alcantarillado del distrito de Riohacha hacia un HUMEDAL PRIORITARIO (Acuerdo N° 00006 del 25 de abril de 2018, Corpoguajira) en puntos no autorizados para realizar dicho vertimiento. Existen cinco (5) vertimientos ilegales ubicados entre los barrios 15 de mayo, la Loma y Boca Grande en las coordenadas antes mencionadas en este informe, estas descargas de Aguas Residuales están causando molestias a la comunidad debido a los olores ofensivos que generan, a la contaminación visual que causan, a la proliferación de animales transmisores de enfermedades (ratas, mosquitos, zancudos) que se están generando en el perímetro del humedal, y a la gran carga residual que ha convertido al humedal Boca Grande en una laguna de oxidación.

4. Cálculo de la Importancia de la Afectación Ambiental

FORMULA	RANGO	MEDIDA CUALITATIVA
$I = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC =$	73	CRITICO

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	Justificación
-----------	------------	--------------	-------------	---------------

Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	entre 0 y 33%	1	12	Afectación del bien de protección con relación al humedal la fauna y flora marina, el suelo y los olores ofensivos generados en el sitio de rebose y su recorrido la fuente hídrica, representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%.
		entre 34 y 66%	4		
		entre 67 y 99%	8		
		Igual o superior al 100%	12		
Extensión (EX)	Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	12	La afectación se deriva de cinco (5) manjoles que bordean al humedal y vierten aguas residuales a esta fuente hídrica, la cual tiene un área aproximada de 5,22 Ha
		área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5)	4		
		Área superior a cinco (5) hectáreas.	12		
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	5	La recuperación del bien afectado (en este caso el humedal) se hace un poco extensa debido al tiempo de exposición que ha tenido el humedal frente al vertimiento.
		La afectación no es permanente en el tiempo, plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3		
		El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5		
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año	1	5	La alteración causada en este caso no puede ser asimilada por el ambiente (referido a las AR dentro del humedal), pues debido a la gran carga orgánica que contienen ya que es una fuente hídrica que no posee una corriente superficial (Un humedal es una zona de la superficie terrestre que está temporal o permanentemente inundada, regulada por factores climáticos y en constante interrelación con los seres vivos que la habitan). Al ser contaminado con A.R. deben ser tratadas de otra forma ya que se ha creado un tipo de fango o lodo de color oscuro tanto en el trayecto como en la zona directa del humedal por lo que se considera que la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.
		La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3		
		La afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5		
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	3	La afectación es posible de eliminarse por la acción humana, se pueden exigir o establecer medidas oportunas correctivas, dado que la alteración ocurrida puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6	3		



		meses y 5 años.		
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10	

De acuerdo con la Importancia de Afectación Ambiental (I) que para este determinado caso equivale a 73 y cuya medida cualitativa del impacto es considerada “Crítica” se concluye que la afectación que está sufriendo el Humedal BOCA GRANDE es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar por medios naturales, a sus condiciones anteriores y que para ello necesitaría un tiempo superior a diez (10) años. Además de lo anterior se debe tener en cuenta que para que esta afectación sea superada los vertimientos que se están presentando actualmente el Humedal deben de detenerse por completo y evitar realizar otros en un futuro. (...)

Que mediante Auto No 954 de 17 de septiembre de 2019, se formularon cargos en contra de las entidades investigadas.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 954 del 17 de septiembre de 2019, se le envió la respectiva citación al representante legal de Distrito de Riohacha, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL-5813 de fecha 15 de octubre de 2019, y AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, a través de radicado SAL-5813 de 15 de octubre de 2019.

Que, ante la imposibilidad de surtir la notificación personal, se procedió de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, notificando por aviso, con envío del acto administrativo, al Distrito de Riohacha a través de oficio con Radicado SAL-6763 de 03 de diciembre de 2019, y ASAA oficio con radicado SAL-6762 de 03 de diciembre de 2019.

Que la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SA ESP (ASAA) por medio de escrito radicado en esta Corporación con el No. ENT. 10871 de 20 de diciembre de 2019, hizo uso dentro de la oportunidad legal de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimó pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 954 del 17 de septiembre de 2019.

Que, en el acápite de Pruebas Documentales, El Investigado solicitó que sean tenidas como pruebas las siguientes:

(...)

Documentos

1. Oficio AS-1636-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, remitido al secretario de Infraestructura y servicios y públicos.
2. Oficio AS-1669-2018 de fecha 8 de noviembre de 2018, por el cual se hace envío del proyecto para revisión y aprobación.
3. Oficio AS-1683-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, por el cual se notifica de la problemática a CORPOGUAJIRA.
4. Oficio AS-1719-2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, por el cual se hace envío del proyecto para revisión y aprobación.
5. Acta de reunión comunitaria del 20 de noviembre de 2018, realizada con la comunidad del barrio 15 de mayo.
6. Acta de reunión comunitaria del 23 de noviembre de 2018, realizada con la comunidad del barrio Las Tunas.
7. Oficio AS-1742-2018, a través del cual se hace remisión de la tercera versión del proyecto “REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 27B BARRIOS LAS TUNAS EN EL DISTRITO DE RIOHACHA”
8. Acta de traslado de recursos al Patrimonio Autónomo ASAA S.A E.S.P, suscrita por el Distrito de Riohacha y la empresa ASAA SA ESP de fecha 26 de noviembre de 2018.

9. Certificado de disponibilidad presupuestal No 0000593 de 23 de noviembre de 2018.
10. Oficio AS-1820-2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, remitido a la secretaria de Infraestructura y servicios públicos.
11. Oficio AS-1381-2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, remitido al alcalde Distrital de Riohacha.
12. Oficio de Reiteración AS-0046-2019 de fecha 15 de enero de 2019 remitido al alcalde Distrital de Riohacha.
13. Oficio AS-0277-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, por el cual se invita a CORPOGUAJIRA, a mesa técnica sobre la problemática ambiental del barrio Boca Grande y 15 de mayo.
14. Oficio AS-2778-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, por el cual se invita al secretario de infraestructura y Servicios Públicos, a mesa técnica sobre la problemática ambiental del Barrio Boca Grande y 15 de mayo.
15. Oficio AS-2780-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, por el cual se invita a la Dirección Ambiental Distrital, a mesa técnica sobre la problemática ambiental del barrio Boca Grande y 15 de mayo.
16. Acta de reunión de fecha 15 de marzo de 2019.
17. Ordenes de trabajo que demuestran las labores efectuadas por la empresa ASAA al sector con la afectación de fechas:

- 28/04/2016
- 01/08/2016
- 29/08/2016
- 07/09/2016
- 15/03/2017
- 22/03/2017
- 11/09/2018
- 30/09/2018

Visita de inspección

Solicito decrete la practica de una visita de inspección, con exhibición de documentos, para corroborar los elementos facticos esbozados en el presente escrito de descargos, para lo cual ruego fije la correspondiente fecha y hora.

Prueba por informe

Sírvase informar, con destino al presente expediente, si CORPOGUAJIRA ha adelantado con anterioridad a la entrada en operación de ASAA, alguna investigación administrativa sancionatoria y/o ha impuesto alguna sanción con relación a estos mismos o similares hechos, en especial, con relación al mantenimiento de la red de alcantarillado, anexando los actos administrativos que lo soporten.

(...)

Los documentos se anexan en medio magnético a través de CD, el cual fue revisado y constatada la información, verificando su utilidad, pertinencia y conducencia frente a los hechos objeto de investigación, serán objeto de valoración probatoria en la etapa procesal correspondiente.

Que una vez leída la solicitud de Visita de Inspección solicitada por el Investigado (ASAA) no es clara la petición, al no identificar plenamente hacia quien va dirigida la prueba, es decir en donde se debe practicar la diligencia de inspección, y el tipo de documentos que deben ser solicitados y/o exhibidos, señala el Código General del Proceso sobre este medio de prueba.

“Artículo 236. Procedencia de la inspección

Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal

con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso". (Negritas fuera de texto)

Por lo anterior, no es posible determinar la conducencia, pertinencia y utilidad del medio de prueba solicitado, ya que no se identifica la entidad respecto de la cual debe versar la inspección, y con ello poder valorar los requisitos establecidos en el Artículo Ibidem, por lo anterior este medio de prueba no será ordenado.

Frente a la prueba por informe, se ordenará dar respuesta de forma oficial al Investigado de su solicitud.

Que por parte de Corpoguajira, se tendrán como medio de pruebas los siguientes documentos:

Documentales

1. Informe técnico INT-6442 de 29 de noviembre de 2018.
2. Requerimiento Radicado SAL-213 de 18 de enero de 2019 radicado ASAA 0189 de 28 de enero de 2019.
3. Requerimiento radicado SAL-214 de 18 de enero de 2019, radicado Distrito 25 de enero de 2019.
4. Informe INT-3768 de 30 de agosto de 2019.

Solicitud de Informe.

Mediante radicado INT-4608 de 18 de octubre de 2019, se solicito al Coordinador de Laboratorio ambiental, en cumplimiento del Auto 1655 de 04 de diciembre de 2018, caracterización de aguas mas recientes (año 2019) que se tenga sobre el Humedal Boca Grande, por lo cual se reiterará dicha solicitud, y una vez remitido, será objeto de traslado a los investigados para su pronunciamiento sobre el mismo.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 la autoridad ambiental ordenará la práctica de las demás pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Fundamentos para Prescindir periodo probatorio contra el Distrito de Riohacha.

Que el Auto 954 de 17 de septiembre de 2019 fue notificado por aviso al Distrito de Riohacha, mediante Oficio SAL-6763 de 03 de diciembre de 2019, recibido el día 06 de diciembre de 2019.

Que el término legal para que el investigado presentará descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 10 de diciembre y el 23 de diciembre de 2019.

Que durante el término antes señalado el investigado no hizo uso de su derecho de defensa, al no presentar descargos a los formulados mediante Auto No 954 de 17 de septiembre de 2019.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.***" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*"



Que teniendo en cuenta que el Distrito de Riohacha no presento Descargos, por ende, no solicitó practica de pruebas, solo se ordenaran las solicitadas por ASAA, informando al Distrito que, una vez finalizado el periodo probatorio, se procederá a Dar traslado para alegar de forma simultanea a los investigados.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del periodo probatorio dentro de la presente investigación ambiental, por el termino de treinta (30) días, prorrogables por un término igual de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para ser apreciadas por su valor probatorio en la oportunidad legal correspondiente, ténganse como pruebas las siguientes:

POR PARTE DE CORPOGUAJIRA:

Documentales

5. 1. Informe técnico INT-6442 de 29 de noviembre de 2018.
6. Requerimiento Radicado SAL-213 de 18 de enero de 2019 radicado ASAA 0189 de 28 de enero de 2019.
7. Requerimiento radicado SAL-214 de 18 de enero de 2019, radicado Distrito 25 de enero de 2019.
8. Informe INT-3768 de 30 de agosto de 2019.

Solicitud de Informe.

Reiterar al Coordinador de Laboratorio ambiental, solicitud de caracterización de aguas (año 2019) sobre el Humedal Boca Grande, una vez remitido, dar traslado del mismo para el ejercicio del derecho de defensa.

POR PARTE DE LA EMPRESA INVESTIGADA

Documentales

Para ser valoradas en su oportunidad legal, téngase como pruebas Documentales las siguientes:

1. *Oficio AS-1636-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, remitido al secretario de Infraestructura y servicios y públicos.*
2. *Oficio AS-1669-2018 de fecha 8 de noviembre de 2018, por el cual se hace envío del proyecto para revisión y aprobación.*
3. *Oficio AS-1683-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, por el cual se notifica de la problemática a CORPOGUAJIRA.*
4. *Oficio AS-1719-2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, por el cual se hace envío del proyecto para revisión y aprobación.*
5. *Acta de reunión comunitaria del 20 de noviembre de 2018, realizada con la comunidad del barrio 15 de mayo.*
6. *Acta de reunión comunitaria del 23 de noviembre de 2018, realizada con la comunidad del barrio Las Tunas.*
7. *Oficio AS-1742-2018, a través del cual se hace remisión de la tercera versión del proyecto "REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 27B BARRIOS LAS TUNAS EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"*
8. *Acta de traslado de recursos al Patrimonio Autónomo ASAA S.A E.S.P, suscrita por el Distrito de Riohacha y la empresa ASAA SA ESP de fecha 26 de noviembre de 2018.*
9. *Certificado de disponibilidad presupuestal No 0000593 de 23 de noviembre de 2018.*
10. *Oficio AS-1820-2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, remitido a la secretaria de Infraestructura y servicios públicos.*
11. *Oficio AS-1381-2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, remitido al alcalde Distrital de Riohacha.*
12. *Oficio de Reiteración AS-0046-2019 de fecha 15 de enero de 2019 remitido al alcalde Distrital de Riohacha.*
13. *Oficio AS-0277-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, por el cual se invita a CORPOGUAJIRA, a mesa técnica sobre la problemática ambiental del barrio Boca Grande y 15 de mayo.*

14. Oficio AS-2778-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, por el cual se invita al secretario de infraestructura y Servicios Públicos, a mesa técnica sobre la problemática ambiental del Barrio Boca Grande y 15 de mayo.
15. Oficio AS-2780-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, por el cual se invita a la Dirección Ambiental Distrital, a mesa técnica sobre la problemática ambiental del barrio Boca Grande y 15 de mayo.
16. Acta de reunión de fecha 15 de marzo de 2019.
17. Ordenes de trabajo que demuestran las labores efectuadas por la empresa ASAA al sector con la afectación de fechas:

- 28/04/2016
- 01/08/2016
- 29/08/2016
- 07/09/2016
- 15/03/2017
- 22/03/2017
- 11/09/2018
- 30/09/2018

ARTÍCULO TERCERO: Negar la solicitud de Visita de Inspección, con exhibición de documentos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la decisión adoptada en el artículo Tercero del presente Acyo administrativo procede el Recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009, y ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Distrito de Riohacha, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: Contra la Decisión adoptada en el artículo quinto, no procede recurso de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Por la subdirección de autoridad ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO y DISTRITO DE RIOHACHA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido por la ley 1437 de 2011 y lo estipulado en el Decreto 491 de 2020.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.


ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veinte 2021.



JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental



Proyectó: K. Cañavera
Reviso: J. Barros.